

Demandante: LEISY GISELA RENTERÍA CORDOBA
Radicado: 050013105016 - 2023-00378-00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En el proceso promovido por la señora **LEISY GISELA RENTERÍA CÓRDOBA** en contra de **PORVENIR S.A., EPS SURA** y **PROFAMILIA**, mediante auto del 01 de marzo del presente año, se tuvo por no contestada la demanda por parte de Porvenir S.A., decisión contra la cual la doctora Ana María Valencia Botero, actuando en calidad de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.; en defensa de los intereses de la AFP presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, considerando que la demanda si fue contestada dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Con el fin de resolver, el Despacho, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es menester indicar en primer lugar que, respecto al recurso de reposición, y conforme el contenido del Artículo 63 del C. P. Laboral y de la S.S., este se encuentra presentado dentro del término (2 días) y para resolver el mismo, el Despacho indica que, en la providencia recurrida, se tiene por no contestada la demanda toda vez que, si bien se notificó a la AFP en debida forma, no se advierte memorial contentivo del escrito de contestación.

No obstante, por un lapsus calami, se pasa inadvertido que el día 26 de octubre de 2023 la sociedad demandada sí allego la contestación de la demanda, pero el memorial indicaba en el asunto que era para el radicado 2023-00376 expediente al cual le fue cargado el escrito digital y en virtud a ello no le dio trámite.

Así las cosas, se repondrá la decisión adoptada mediante auto del 01 de marzo de 2024 y en su lugar se ordena continuar con el trámite del proceso.

Visto el contenido del memorial mediante el cual Porvenir S.A. contesta la demanda, esta agencia judicial advierte que, los documentos arrimados por la AFP mediante los cuales confiere poder especial, no cumplen con los requisitos de Ley, por cuanto no se identifica el proceso que la convoca, ni la autoridad a la que va dirigido, en suma, no puede entenderse como un poder especial.

Como medida de saneamiento se requiere a la parte demandada PORVENIR S.A. para que, en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue poder especial conforme lo normado en los artículos 74 y 75 del C.G. del P., so pena de tener por no contestada la demanda.

Se advierte a las partes del proceso que los poderes que se confieran mediante mensaje de datos por las personas inscritas en el registro mercantil deberán remitirse desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en los términos del inciso tercero del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena compartir el expediente digital a las partes, el cual podrá consultarse a través del siguiente enlace:

05001310501620230037800

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

Primero: REPONER la decisión adoptada mediante auto del 01 de marzo de 2024 mediante el cual se tuvo por NO contestada la demanda por parte de Porvenir S.A., y en su lugar se dispone continuar con el trámite.

Segundo: CONCEDER un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto a Porvenir S.A. para que allegue poder especial que cumpla con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G. del P., so pena de tener por no contestada la demanda.

Se advierte a las partes del proceso que los poderes que se confieran mediante mensaje de datos por las personas inscritas en el registro mercantil deberán remitirse desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en los términos del inciso tercero del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: COMPARTIR el expediente digital a las partes.

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 11 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>
--

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aff7bce8eb35bb1a33c0f2d054047f084b01a09dcdff24e6a4e53fa6f8a2a34**

Documento generado en 08/03/2024 07:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>